



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 30 de noviembre de cada año, en Argentina y en el resto de los países del mundo, se conmemora "El Día Internacional de Lucha contra los Trastornos de Conducta Alimentaria(TCA)". Fecha con la que se busca visibilizar y concientizar sobre este tipo de enfermedades, que son cada vez más comunes.

Si bien en nuestro país, con la sanción de la Ley 26.396 que declaró de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenden la investigación, la prevención y el control de la obesidad, la bulimia, la anorexia nerviosa, y las demás enfermedades relacionadas con formas inadecuadas de alimentación, se da una cobertura importante a la enfermedad haciendo especial énfasis en la importancia del diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades vinculadas, la asistencia integral y la rehabilitación, hay una arista que sería interesante reforzar en nuestra provincia, sobre todo, considerando que estas afecciones involucran a todo el núcleo familiar y social y que cada realidad territorial es única.

En este campo de la sanidad, referenciado con la alimentación, Río Negro tiene leyes que tratan la temática desde otros aspectos como la ley R N° 4233 Obesidad, Prevención. Diagnóstico y Tratamiento y la ley R N° 4228 Unidades de Atención de Trastornos de la Conducta Alimentaria. Bulimia, Anorexia y trastornos de comportamiento alimentario, es necesario y oportuno reforzar con una normativa mas amplia que contemple las cuestiones de sensibilización poblacional y que se ocupe en el diagnostico y tratamiento de los trastornos de conducta alimentaria como bien superior en la atención sanitaria de la población rionegrina; dado que en Argentina, durante los últimos años, se ha producido un preocupante incremento de la incidencia de los trastornos de la conducta alimentaria (TCA) y , que según estadísticas de la Asociación de Lucha contra la Bulimia y la Anorexia (ALUBA), actualmente, entre el 10% y 15% de la población argentina sufre de algún trastorno en la alimentación.

Estos trastornos poseen una base psicógena en la que confluyen, en un complejo entramado, factores personales, familiares y socioculturales, y se engloban distintas alteraciones de la conducta. Por lo que abordar la problemática desde la realidad territorial, social y cultural de cada provincia resulta ser una herramienta importante para disminuir este indice.

Hay varios antecedentes legislativos que buscaron adherir a la ley nacional 26396 de "Prevención y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

control de los trastornos alimentarios" pero no alcanzaron el objetivo de transformarse en ley y por lo tanto en una política pública.

Por lo expuesto, se propone el presente proyecto que abroga la ley R 4228 con la inclusión de medidas y parámetros consideradas en la ley 26396 que aborda la prevención y control de los trastornos alimentarios y que comprende la investigación, la prevención y el control de la obesidad, la bulimia, la anorexia nerviosa, y las demás enfermedades relacionadas con formas inadecuadas de alimentación con la finalidad de brindar herramientas de concientización a la sociedad y visibilizar la importancia de la prevención y detección precoz de este tipo de alteraciones alimentarias como también rechazar la estigmatización y el exceso de juicios sociales que, de forma frecuente, rodean a este tipo de enfermedades. Asimismo, se declara el día 30 de noviembre de cada año como "el día provincial de lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria"

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se subroga el texto de la ley R n° 4228, en virtud de abordar integralmente los Trastornos de Conducta Alimentaria (TCA) conforme a lo contemplado en la ley n° 26396, por el siguiente:

Abordaje Integral de los Trastornos de Conducta Alimentaria:

Prevención, Tratamiento y Control.

“ **Artículo 1°.- Objeto.** Se establece el abordaje integral de los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) a los fines de abordar su prevención, tratamiento y control, mediante la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación.

Artículo 2°.- Área de atención. Se crea en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro el Área Específica de Atención de Trastornos de la Conducta Alimentaria.

Artículo 3°.- Sedes. Las unidades de atención tienen sede en los hospitales de las ciudades de General Roca, Viedma, Cipolletti y San Carlos de Bariloche en virtud de la complejidad de los mismos.

Artículo 4°.- Concepto. Se considera Trastorno de la Conducta Alimentaria (TCA) a las alteraciones en el comportamiento que posee una persona en relación a la ingesta de alimentos, acompañados por una distorsión en la imagen corporal y el control de peso que impactan negativamente en la salud física, psicológica y el funcionamiento psico-social.

Quedan comprendidas en la presente, la obesidad, la bulimia, la anorexia, la ingesta compulsiva o trastorno



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por atracón, la vigorexia y demás trastornos alimentarios calificados como tales por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que determine la reglamentación.

Artículo 5°.- Programa. Se crea el Programa Provincial de Prevención y Control de los trastornos alimentarios en el ámbito del Ministerio de Salud, que tiene por objeto:

- a) Instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios, en particular:
 1. Sobre las características de los mismos y de sus consecuencias;
 2. Sobre sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento;
 3. Sobre el derecho y promoción de la salud, y sobre los derechos del consumidor;
- b) Disminuir la morbimortalidad asociada con estas enfermedades;
- c) Formular normas para la evaluación y control contra los trastornos alimentarios;
- d) Propender al desarrollo de actividades de investigación;
- e) Promover, especialmente entre los niños, las niñas y adolescentes, conductas nutricionales saludables;
- f) Promover en la comunidad espacios de reflexión y educación para contención de quienes padecen estas enfermedades;
- g) Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social, frente al padecimiento de los trastornos alimentarios;
- h) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG's) en las acciones previstas por el presente programa;
- i) Promover y coordinar, con las autoridades municipales la implementación de programas similares a nivel local;
- j) Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

instruir a la población sobre hábitos alimentarios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento.

Artículo 6°.- Materiales de difusión y Formación. El Ministerio de Salud tiene a su cargo la elaboración de materiales de difusión y comunicación social y capacitaciones destinadas a la:
Prevención Primaria: acciones directas para disminuir la incidencia de los trastornos, con abordaje desde todos los organismos gubernamentales.
Prevención Secundaria: tiende a reducir el tiempo entre la aparición del trastorno y el inicio del tratamiento, la que abarca diagnóstico y tratamiento precoz, tratamientos correctos y recurso asistencial eficaz.
Prevención Terciaria: actúa sobre síntomas y complicaciones de la enfermedad, abarca cuidados mínimos pero suficientes para evitar complicaciones más graves

Artículo 7°.- Articulación interministerial. El Ministerio de Salud coordina con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria o, aquellos que en el futuro los reemplacen:

- a) La incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo en todos sus niveles, como así también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo, y la promoción de un ambiente escolar saludable.
- b) La capacitación y formación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores de la salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:
 1. Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria.
 2. Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación.
- c) La realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres y a las madres cuestiones relativas a la prevención de los trastornos alimentarios, y los peligros de los estilos de vida no saludables.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Desarrollar estándares alimentarios, de acuerdo a lo normado por ley R N° 5226 "Promueve la formación de hábitos alimentarios saludables en niñas, niños y adolescentes en edad escolar" , para garantizar que los comedores escolares y los planes alimentarios provinciales velen por los aspectos nutricionales de la población atendida, poniendo especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria local.

Artículo 8°.- Cobertura. La autoridad de aplicación debe atender a los ciudadanos sin cobertura social y el I.PRO.S.S. a sus afiliados, garantizando el tratamiento de los Trastornos de Conducta Alimentaria.

Artículo 9°.- Registro. Todas las instituciones de atención médica, públicas y privadas, deben llevar un registro estadístico de pacientes con trastornos alimentarios y de las enfermedades crónicas relacionadas. A tal efecto la autoridad de aplicación confecciona los formularios de recolección y registro.

Artículo 10.- Base de datos. La autoridad de aplicación elabora periódicamente un mapa sanitario epidemiológico y un informe sobre las acciones llevadas a cabo a nivel provincial a los efectos de armar una base de datos de la problemática.

Artículo 11.- Presupuesto. El gasto que demanda el cumplimiento de la presente es atendido con recursos de rentas generales que determina anualmente la ley de Presupuesto General de la provincia para las jurisdicciones involucradas."

Artículo 2°.- Sensibilización. Se establece el día 30 de noviembre de cada año como el "Día Provincial de lucha contra los Trastornos de Conducta Alimentaria" a los fines de sensibilizar y concientizar en la prevención de los mismos.

Artículo 3°.- De forma.